

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 2018-938

Wenceslao Malaver B <wmalaver.consulenza@gmail.com>

Jue 16/11/2023 9:28 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (500 KB)

RECURSO DE REPOSICION 317.pdf;

**Señor**

**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Ciudad**

**E. S. D.**

**REF:** Proceso ejecutivo de NEFRADIS VIASUS GIRALDO contra JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO.

**Rad:** 2018-938

**ASUNTO:** Recurso de reposición y en subsidio apelación.

**WENCESLAO MALAVER BERNAL**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, dentro del término de ley presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 14 de noviembre de 2023, en los siguientes términos frente a la terminación del proceso.

Anexo memorial.

Señor  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Ciudad  
**E. S. D.**

**REF:** Proceso ejecutivo de NEFRADIS VIASUS GIRALDO contra JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO.

**Rad:** 2018-938

**ASUNTO:** Recurso de reposición y en subsidio apelación.

**WENCESLAO MALAVER BERNAL**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, dentro del término de ley presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 14 de noviembre de 2023, en los siguientes términos frente a la terminación del proceso.

Con respecto a lo manifestado por el Despacho donde indica que “(...) luego de revisadas las diligencias, se avizora que este proceso cuenta con sentencia y no ha tenido actuación en dos años, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P.(...)”, es necesario indicarle que se han ejercido actuaciones y solicitudes por parte del aquí apoderado respecto a la existencia de títulos judiciales a favor del proceso, cuya última radicación se realizó el pasado 13 de febrero de 2023, tal y como consta en el sistema de la rama judicial de la siguiente manera:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/11/2023 a las 15:52:01.	2023-11-14	2023-11-14	2023-11-10
2023-11-10	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P				2023-11-10
2023-08-08	Al despacho				2023-08-07
2023-02-13	Recepción memorial	Solicitud informe títulos Ejecutivo Rad. 11001400302120180093800. Wenceslao Malaver B <wmalaver.consulenza@gmail.com> Lun 13/02/2023 12:25 PM Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>			2023-02-13

Dando respuesta a la solicitud por parte del Despacho el pasado 14 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

Solicitud informe títulos Ejecutivo Rad. 11001400302120180093800. Recibidos x

**W** Wenceslao Malaver B <wmalaver.consulenza@gmail.com> para Juzgado ▾ 13 feb 2023, 12:25 ☆ ↶ ⋮

Respetados señores cordial saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo del asunto, de la manera más respetuosa solicito me sea informado si existen títulos judiciales a favor de mi poderdante, muchas gracias.

---

**J** Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> para mí ▾ 14 mar 2023, 12:37 ☆ ↶ ⋮

Procedo a informar que una vez revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario no se encontraron depósitos pendientes de pago dentro del expediente de la referencia, (adjunto pantallazos búsqueda por expediente y documento).

Atentamente,

Nicole Johana García Cabarcas  
Secretaría

Así las cosas el Despacho está dando una errónea aplicación a lo preceptuado en el Código General del Proceso, pues no se han configurado los dos años que exige la norma y se han venido adelantando actuaciones dentro del proceso de la referencia las cuales interrumpen el termino para poder decretar el desistimiento tácito y la terminación del mismo, tal y como lo establece el mismo código **cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**

*“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.***

***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)*** (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Por tal motivo se alega por la vía de este recurso de reposición la configuración y materialización de una de clara obstrucción al acceso a la administración de justicia por parte de este juzgado al decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, puesto que la parte demandante ha venido realizando acciones dentro del proceso aun cuando este cuenta con sentencia ejecutoriada sin cumplirse los dos años de inactividad. Por lo anterior, es claro que aquí se ha conculcado el derecho fundamental a un debido proceso, así como también el de acceso a la recta administración de justicia.

### PETICIÓN

Por tal motivo le solicito al Despacho revocar el auto calendado auto calendado de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 14 de noviembre de 2023 y en consecuencia seguir adelante con el proceso.

Del señor Juez,



**WENCESLAO MALAVER BERNAL**

C.C 1.015.420.861

T.P 285.295 del C.S. Jud